



LXVI

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIDO
LXVI LEGISLATURA
2015, 16 de julio de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
16 JUL 2025
11:32hp

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio de 2025

**LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIDO
16 JUL 2025

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PEDRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10



DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio de 2025

**DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, Diputado de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El estado de Oaxaca ha albergado por décadas una realidad sombría en la carencia de vivienda adecuada. Este problema público que afecta a una gran parte de la población oaxaqueña, no solo limita el acceso a un espacio digno, sino que impacta directamente en la salud, la educación y el desarrollo social de las comunidades. Las causas son diversas y complejas: la pobreza, la falta de acceso a la tierra y los recursos y la falta de políticas públicas efectivas juegan un papel fundamental. Además, en las zonas rurales la construcción de viviendas tradicionales, muchas veces precarias, no se adapta a las necesidades actuales.

De igual manera, la falta de acceso a servicios básicos como agua potable, drenaje y energía eléctrica agrava las condiciones de vida. Ante este escenario, el actual Gobierno, encabezado por el ingeniero Salomón Jara Cruz, a través de **Vivienda Bienestar (VIBIEN)**, concibió una visión



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

realista, estableciendo un diagnóstico basado en la evidencia, conocimiento y análisis cuantitativo y cualitativo, con el **objetivo de brindar una vivienda adecuada, digna y de calidad**, particularmente a la población del estado en condiciones de rezago y marginación.

Por lo anterior, informa el Gobernador en su Segundo Informe de Gobierno, que a través del **Programa Fortalecimiento a la Vivienda**, del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2023, con una inversión de 128, 862,565.21 pesos, se ejecutaron 5,676 obras y acciones de mejoramiento de vivienda, en los rubros: combate a la carencia en calidad y espacios de la vivienda, con la ejecución de 316 cuartos dormitorio y 39 cuartos cocina para disminuir el hacinamiento, con espacios adicionales adecuados que propician una sana convivencia e interacción familiar; 3,974 pisos firmes para sustituir pisos de tierra por pisos de concreto de calidad y 890 techos firmes que sustituyeron techos de material endeble.

En relación a la inversión pública del 1 de enero al 30 de septiembre de 2024, el **Gobierno de la Primavera Oaxaqueña**, a través de VIBIEN, destino recursos para el mejoramiento de la vivienda por un monto de 432,481,500 pesos, los cuales se distribuyeron en municipios de las ocho regiones del estado de la siguiente forma: 62,895,000 pesos a 26 municipios de la Costa; 23,974,500 pesos a 12 de la Cuenca del Papaloapan; 32,407,500 pesos a 18 del Istmo; 89,928,500 pesos a 56 de la Mixteca; 22,761,000 pesos a 17 de la Sierra de Flores Magón; 22,194,500 pesos a 17 de la Sierra de Juárez; 94,277,000 pesos a 39 de la Sierra Sur y 84,043,500 pesos a 52 de los Valles Centrales.¹

Con las citadas intervenciones, se impacta de forma positiva en la reducción de las carencias sociales en materia de vivienda, otorgando con ello mejor calidad de vida en una vivienda digna, en donde además, se incentiva la producción y consumo de materiales de las regiones, motivando la participación social a través de la constitución de comités de vivienda avalados por las autoridades municipales, mecanismo que permite asegurar el cumplimiento de cada una de las etapas del proceso de aplicación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.

Para el Gobierno del Estado, como se concluye en el informe del mandatario estatal, es innegable que aún hay mucho por hacer, pues existen grupos en situación que requieren del apoyo gubernamental para la adquisición de una vivienda, según sus necesidades, como las personas en situación de discapacidad.

Las personas con discapacidad son aquellas que por razón congénita o adquirida presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o

¹ Cfr., Segundo Informe de Gobierno 2023-2024. Gobernador Constitucional, ingeniero Salomó Jara Cruz, Gobierno del Estado de Oaxaca, 2024, pp. 299-303.



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Ante esa situación, para colocar a ese grupo vulnerable de la sociedad en igualdad de condiciones que las personas que no padecen o presentan alguna discapacidad, desde los gobiernos federales y estatales, se han expedido legislaciones que tienen por objeto establecer las condiciones en las que la autoridad pública deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En esa consideración, centrándonos en la propuesta legal que nos ocupa, se tiene que en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se regula el derecho humano de las personas con discapacidad a contar con una vivienda digna y accesible, según las condiciones de ese grupo vulnerable de la población.

Sobre el derecho a la vivienda, el pasado 14 de junio de 2024 se reforma el artículo 18 de la referida Ley General, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.

Esta reforma es significativa porque, en términos concretos, reconoce el derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad; establece que los programas de vivienda no solo públicos, sino también privados, deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que tomen en cuenta sus necesidades; y prescribe que las instituciones públicas de vivienda - federales, estatales y, en su caso, municipales- otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación.

Lo anterior es trascendente, porque en virtud del principio de progresividad de los derechos humanos, se desarrolla precisamente el derecho a la vivienda, reparando en las personas que presentan alguna discapacidad, asegurando con ello su dignidad, ya que ahora las viviendas serán más accesibles, atendiendo a las necesidades físicas y económicas de ese grupo vulnerable de la sociedad.

Por lo anterior, para el caso de Oaxaca, nos percatamos que, en nuestra legislación, en la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se regula de igual forma el derecho a la vivienda y a la accesibilidad en los artículos 35 a 36 Bis. Sin embargo, nuestra legislación aun



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

no contempla los alcances sobre el derecho a la vivienda digna y su accesibilidad que establece el artículo 18 de la Ley General referida, por tratarse de una reforma reciente. En esa consideración, con el ánimo de armonizar, desarrollar y fortalecer nuestra ley estatal, en beneficio de las personas con discapacidad, proponemos reformar la ley estatal para tornarla compatible con la general.

La propuesta legislativa, al igual que lo que establece la ley general, consistiría en reconocer categóricamente el derecho a la vivienda digna de las personas con discapacidad; establecer que los programas de vivienda no solo públicos, sino también privados, deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que tomen en cuenta sus necesidades de accesibilidad² y movilidad, esto es, incluyendo los ajustes razonables³ y el diseño universal⁴; y prescribe que las instituciones públicas de vivienda -estatales y municipales en coordinación con las federales- otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación.⁵

² Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Regulado en los artículos 2 fracción I de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 2 fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

³ Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. Regulado en los artículos 2 fracción II de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 2 fracción III de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

⁴ Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten. Regulado en los artículos 2 fracción XV de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y 2 fracción XVII de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca.

⁵ En la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se distingue los ajustes razonables, las medidas de accesibilidad, el diseño universal, y los derechos de accesibilidad y movilidad, en relación con las personas adultas mayores. **"AJUSTES RAZONABLES Y MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD. SU DISTINCIÓN.**

Hechos: Un grupo de personas con discapacidad visual promovieron un juicio de amparo indirecto, en el cual argumentaron que diversas autoridades federales y locales incumplieron con su obligación de garantizar los derechos a la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en el Metro de la Ciudad de México. Correspondió a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conocer del amparo en revisión.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que aun cuando las medidas de accesibilidad y los ajustes razonables se encuentran estrechamente relacionados, es preciso distinguirlos: los ajustes razonables son aquellas medidas encaminadas a eliminar barreras en favor de las personas con discapacidad y consisten en modificaciones o adaptaciones al entorno, que además de ser necesarias y adecuadas, no deberán imponer una carga desproporcionada o indebida para el garante del derecho. Por su parte, las medidas de accesibilidad son progresivas, las autoridades tienen la obligación de implementarlas sin necesidad de que sean solicitadas por alguna persona y buscan tener efectos generales, es decir, atender a las personas con discapacidad en general. Así, los ajustes razonables son de realización inmediata, es decir, se deben



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Con esta acción legislativa se pretende apoyar a las personas con discapacidad, cumpliendo con los objetivos de las leyes en la materia: "establecer las condiciones en las que la autoridad pública deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades."

Lo anterior, considerando que, según datos del 2024, Oaxaca se posiciona como la cuarta entidad con el mayor porcentaje de su población con discapacidad, con un 8.8% de sus más de 4 millones de habitantes afectada por alguna condición física o mental. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020, aproximadamente 843 mil oaxaqueños enfrentan alguna discapacidad, lo que representa uno de cada 11 habitantes.⁶

implementar cuando los solicita una persona y tienen la pretensión de atenderla en lo individual, pues buscan eliminar aquellas barreras a las que específicamente se enfrenta, y deben implementarse para acceder a situaciones o entornos no accesibles, o cuando la necesidad de la persona no puede ser cubierta por el **diseño universal**.

Justificación: La **accesibilidad** y los **ajustes razonables** son dos de las **obligaciones que impone la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**. La **accesibilidad**, por un lado, se traduce en la **obligación de eliminar obstáculos y barreras para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como al resto de los servicios de uso público o abiertos al público**. Los **ajustes razonables**, por su parte, se definen como **aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás personas, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales**. Los **ajustes razonables** tienen, además, dos funciones muy específicas: **1) cuando una persona los requiera para acceder a situaciones o entornos no accesibles; y, 2) cuando una persona tiene una discapacidad específica que no puede ser cubierta por el diseño universal**. Así, de las definiciones de ambos conceptos se desprende que las **medidas de accesibilidad** son una obligación **ex ante**, es decir, el Estado tiene la obligación de garantizar la accesibilidad antes de que haya alguna petición individual. Estas medidas dependen de normas y políticas públicas de accesibilidad que deben emitir los Estados para lograr que, progresivamente, todos los bienes y los servicios sean accesibles. La **accesibilidad**, entonces, es una obligación proactiva y sistémica. Por su parte, los **ajustes razonables** son medidas que se otorgan por una necesidad específica, en un caso particular, a petición de la persona que los requiere. En ese sentido, es posible observar que **mientras la accesibilidad se relaciona con grupos de personas, los ajustes razonables tienen una dimensión individual**." Cfr., Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instancia: Segunda Sala. Tipo: Jurisprudencia. Undécima Época. Materias(s): Constitucional. Tesis: 2a./J. 69/2023 (11a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 31, noviembre de 2023, Tomo III, página 2346. Registro digital: 2027609.

⁶ Véase: <https://airelibreoxaca.com/oaxaca-ocupa-el-cuarto-lugar-en-porcentaje-de-poblacion-con-discapacidad-en-mexico/>; https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2024/EAP_PCD24.pdf; <https://niv-oaxaca.com/2024/08/19/20-de-la-poblacion-en-oaxaca-tiene-algun-tipo-de-discapacidad/>; <https://mvmnoticias.com/19-9-de-la-poblacion-oaxaqueña-viven-con-alguna-discapacidad-o-limitacion-inegi/>; https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Discapacidad_Discapacidad_02_2c111b6a-6152-40ce-bd39-6fab2c4908e3&idrt=151&qpc=t



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Este dato coloca a Oaxaca en un grupo reducido de estados, superado solo por Zacatecas, Tabasco y Durango, en cuanto al porcentaje de personas con discapacidad. A nivel nacional, se estima que el 7.2% de la población, es decir, más de 8 millones de personas, presentan alguna dificultad. La población más afectada en Oaxaca es la de mayores de 60 años, quienes enfrentan principalmente problemas motrices y de visión.

En ese contexto, es necesario que en el desarrollo legislativo del derecho humano a la vivienda, se tome en cuenta a este grupo en situación de vulnerabilidad, para que la vida de las personas con discapacidad sea más digna, al considerarse en los programas de vivienda públicos y privados sus necesidades y requerimientos, sobre todo los de diseño y accesibilidad, como ya lo establece la Ley General, y como se pretende incorporar con esta iniciativa de reforma de ley, en la Ley Estatal de la materia.

Con esta propuesta, como exhorta el gobernador del Estado, nos sumamos desde el Poder Legislativo a abonar en el resarcimiento de la deuda histórica con los más necesitados, pues se tiene la convicción de transitar por la ruta correcta en un ejercicio de mejora continua que potencializará las intervenciones en materia de vivienda, con lo que se podrá constatar una reducción importante en los indicadores de carencia en calidad y espacios de la vivienda, así como la carencia en el acceso a los servicios básicos; manteniendo el firme compromiso de llevar más viviendas primavera a quienes más lo necesitan.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el siguiente cuadro comparativo:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA LEGAL A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA</p>
<p>Título Segundo Derechos de las Personas con Discapacidad</p> <p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda</p> <p>Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.</p> <p>Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.</p> <p>Para tales efectos, el Consejo realizará las siguientes acciones:</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD</p> <p>Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas públicos de vivienda deberán garantizar la inclusión de personas con discapacidad así como la accesibilidad en su diseño y construcción considerando los ajustes razonables y el diseño universal.</p> <p>Artículo 36. Las autoridades estatales y municipales encargadas de otorgar los permisos para la construcción y vigilar el respeto de la normatividad aplicable, deberán garantizar que los sectores público y privado incorporen en el diseño y construcción el principio de accesibilidad, los ajustes razonables y el diseño universal.</p> <p>Artículo 36 Bis. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos y privados de uso público contemplarán entre otras, las</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES VINCULADAS CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p> <p>CAPÍTULO X DERECHO A LA VIVIENDA Y A LA ACCESIBILIDAD</p> <p>Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad y movilidad, incorporando los ajustes razonables y el diseño universal. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda, en los términos del artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y otras leyes aplicables.</p>



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>I. Coordinará con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la elaboración de programas en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda, la promoción de reformas legales, elaboración de reglamentos o normas y la certificación en materia de accesibilidad a instalaciones públicas o privadas;</p> <p>II. Supervisará la aplicación de disposiciones legales o administrativas, que garanticen la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas, y</p> <p>III. Promoverá que las personas con discapacidad que tengan como apoyo para la realización de sus actividades cotidianas, un perro guía o animal de servicio, tengan derecho a que éstos accedan y permanezcan con ellos en todos los espacios en donde se desenvuelvan. Asimismo, queda prohibido cualquier restricción mediante la que se impida el ejercicio de este derecho.</p> <p>Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de</p>	<p>siguientes características:</p> <p>I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;</p> <p>II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p> <p>Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:</p> <p>a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles.</p> <p>b) Escalón universal, fijo o móvil en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles.</p> <p>c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales.</p> <p>d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son lengua de señas mexicana, sistema de escritura braille y formatos de lectura fácil,</p> <p>e) Ventanillas y mostradores adecuados para personas usuarias de silla de ruedas; y</p>	
--	---	--



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

<p>servicio y otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p> <p>Artículo 18. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda.</p>	<p>f) Espacios de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad.</p>	
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento constitucional, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA.**

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 35 de la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



"2025, Bicentenario de la primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Artículo 35. Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna en igualdad de condiciones que las demás personas. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad y movilidad, incorporando los ajustes razonables y el diseño universal. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción, remodelación o adaptación de vivienda, en los términos del artículo 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y otras leyes aplicables.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
INTEGRANTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS
SAN PIERRO Y SAN PABLO AYUTLA
DISTRITO 10